



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

DURANGO, DGO.,

MARTES 15 DE

OCTUBRE DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 28 EXT

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

DECRETO No. 136.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.

PAG. 4

DECRETO No. 137.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.

PAG. 18

DECRETO No. 138.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO,  
DGO.

PAG. 31

DECRETO No. 139.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.

PAG. 45

DECRETO No. 140.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE  
POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 58

DECRETO No. 141.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS.

PAG. 69

DECRETO No. 142.-

QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO  
FISCAL 2018, DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES.

PAG. 79

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO  
CONTENIDO

- DECRETO No. 143.-** QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 2, 8, 32, 33, 38, 39 Y 40, ASÍ COMO ADICIÓN AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 90
- DECRETO No. 144.-** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 98
- DECRETO No. 145.-** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 110
- DECRETO No. 146.-** QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO. PAG.124

# DECRETOS



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Poanas, Durango**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión Extraordinaria fecha 27 de febrero de 2019.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “*la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública*”, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**”, específicamente en su artículo 170, que: “*la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables*”.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones



con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: “*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*”, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$97'770,272.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$3'160,073.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>



DERECHOS	\$3'627,218.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$94,453.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$632,551.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$90'255,977.00 (NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$97'770,272.00 (NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Poanas, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de \$98'256,576.00 (NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$33'819,162.00 (TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$11'657,214.00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$6'773,357.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$866,680.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$35'058,228.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$8'521,191.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)

**DEUDA PÚBLICA**

\$1'560,744.00 (UN MILLÓN  
QUINIENTOS SESENTA MIL  
SETECIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO PESOS 00/100 M. N.)

**TOTAL EGRESOS**

\$98'256,576.00 (NOVENTA Y OCHO  
MILLONES DOSCIENTOS  
CINCUENTA Y SEIS MIL  
QUINIENTOS SETENTA Y SEIS  
PESOS 00/100 M. N.)

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., contempló la realización de 73 (setenta y tres) obras, de las cuales 73 (setenta y tres) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido \$35'058,228.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 100 % de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Poanas, Dgo., al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**  
**LXVIII**  
**2018** **2021**

TOTAL ACTIVO	\$137'801,417.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$16'572,191.00 (DIECISEÍS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$121'229,226.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISEÍS PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$137'801,417.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$16'740,217.00 (DIECISEÍS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$121'061,200.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$16'572,191.00 (DIECISEÍS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$11'116,368.00 (ONCE MILLONES CIENTO DIECISEÍS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$5'455,823.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$121'229,226.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VIENTISEÍS PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de Poanas, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$5'455,823.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.).



**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los **Organismos Públicos Descentralizados** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de Poanas, Dgo., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2018** por una cantidad de **\$2'768,139.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Poanas, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$4'426,373.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TREScientos SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de Poanas, Dgo., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formula al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Poanas, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulará al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **(VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Poanas, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Poanas, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.



**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 136

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Poanas, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2018 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.



### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
DIP. PRESIDENTA.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
DURANGO  
LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A (1) PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES ANGO



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión extraordinaria fecha 26 de febrero de 2019.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “*la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública*”, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado “**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**”, específicamente en su artículo 170, que: “*la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables*”.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza



la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$53'741,070.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	<b>\$814,328.00 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>
DERECHOS	<b>\$202,750.00 (DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	<b>\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)</b>



PRODUCTOS	\$25,211.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$450,217.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$52'248,564.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$53'741,070.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Ocampo, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de \$64'061,466.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'229,648.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)



SERVICIOS GENERALES	\$7'637,760.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'531,948.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$546,733.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$35'501,916.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISEÍS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'956,085.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'657,376.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL EGRESOS</u></b>	<b>\$64'061,466.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)</b>

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar



que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupó, se refleja que la Administración Municipal de **Ocampo, Dgo.**, contempló la realización de 21 (veintiún) obras, de las cuales 14 (catorce) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido **\$35'501,916.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)** lo que representa un 97.30% de avance físico al **31 de diciembre de 2018**, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **Ocampo, Dgo.**, al **31 de diciembre de 2018**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	<b>\$43'988,735.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL PASIVO	<b>\$10'611,597.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	<b>\$33'377,138.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$43'988,735.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$7'407,028.00 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS Siete MIL**



**VEINTIOCHO PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$36'581,707.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$10'611,597.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$7'134,525.00 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$3'477,072.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$33'377,138.00 (TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Ocampo, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$3'476,272.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Ocampo, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2018** por una cantidad de **\$1'310,766.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Ocampo, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2018** por una cantidad de **\$1'809,733.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.



**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Ocampo, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

**DECRETO No. 137**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Ocampo, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.



La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando DÉCIMO QUINTO del presente Decreto.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

CORRIENTE 2018-2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A (1) PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 de Julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan del Río, Durango**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2019.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría



Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$96'954,633.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$1'407,798.00 <b>(UN CUATROCIENTOS SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

DERECHOS	\$5'701,390.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$622,696.00 (SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$4'157,373.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$85'065,376.00 (OCHENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$96'954,633.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de San Juan del Río, Dgo., en el año de



2018 ejerció recursos por la cantidad de \$103'982,014.00 (CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$14'305,119.00 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$7'813,060.00 (SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SESENTA PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5'302,683.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$902,125.00 (NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$71'363,142.00 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$2'049,813.00 (DOS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

**DEUDA PÚBLICA**

**\$2'246,072.00 (DOS MILLONES  
DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS  
MIL SETENTA Y DOS PESOS  
00/100 M. N.)**

**TOTAL EGRESOS**

**\$103'982,014.00 (CIENTO TRES  
MILLONES NOVECIENTOS  
OCHENTA Y DOS MIL CATORCE  
PESOS 00/100 M. N.)**

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **San Juan del Río, Dgo.**, contempló la realización de 98 (noventa y ocho) obras, de las cuales 93 (noventa y tres) se encuentran terminadas, 4 (cuatro) en proceso y 1 (una) no iniciada, habiéndose ejercido **\$71'363,142.00 (SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 95.48 % de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de **San Juan del Río, Dgo.**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:



TOTAL ACTIVO	\$153'429,319.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL PASIVO	\$17'763,536.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$135'665,783.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$153'429,319.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$11'253,227.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M. N.) más el Activo No Circulante de \$142'176,092.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$17'763,536.00 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (00/100 M. N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$11'393,170.00 (ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Pasivo No Circulante de \$6'370,366.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$135'665,783.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.) que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de San Juan del Río, Dgo., presenta una Deuda Pública al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$5'699,402.00



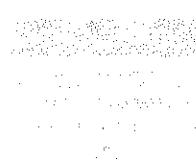
**(CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M. N.).**

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos no presentan Cuenta Pública; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidieron con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, tiene como Organismo Público Descentralizado al Sistema de Agua del Municipio de San Juan del Río, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de **2018** por una cantidad de **\$630,932.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **San Juan del Río, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021



**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó consideró que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son de **las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

possible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 138

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA**:

**ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA** la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **San Juan del Río, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



MARIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PODER LEGISLATIVO PRESIDENTA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

LXVIII - 2018 - 2021

*(Handwritten signature of Mariele Hernández López)*  
DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

*(Handwritten signature of Dip. Ma. Elena González Rivera)*  
DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A (1) PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES

Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DGO.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Los integrantes de la Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado en fecha 19 julio de 2019 ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dieron cuenta que dicho informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, el **C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepehuanes Dgo.**, presentó ante este Poder Legislativo, misma que fue aprobada por el Cabildo en sesión ordinaria de fecha 25 de febrero de 2019.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables"*.

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales"*, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo.**, registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2018**, captó un total de: **\$75'871,748.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	\$2'762,545.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

DERECHOS	\$2'251,724.00 (DOS MILLOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M. N.)
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	\$22,786.00 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)
PRODUCTOS	\$21,006.00 (VEINTIÚN MIL SEIS PESOS 00/100 M. N.)
APROVECHAMIENTOS	\$647,864.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$64'565,823.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M. N.)
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$5'600,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$75'871,748.00 (SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de Tepehuanes, Dgo., en el año de 2018 ejerció recursos por la cantidad de \$70'140,326.00 (SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$13'343,530.00 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M. N.)
SERVICIOS GENERALES	\$6'709,289.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$4'777,742.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$50,657.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)
INVERSIÓN PÚBLICA	\$37'927,516.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$5'513,204.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M. N.)
DEUDA PÚBLICA	\$1'818,388.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

**TOTAL EGRESOS**

\$70'140,326.00 (SETENTA  
MILLONES CIENTO CUARENTA  
MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS  
PESOS 00/100 M. N.)

**OCTAVO.** En lo que se refiere a “*Obra Pública*”, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de Tepehuanes, Dgo., contempló la realización de 38 (treinta y ocho) obras, de las cuales 31 (treinta y un) se encuentran terminadas y 7 (siete) en proceso, habiéndose ejercido \$37'927,516.00 (TREINTA Y Siete MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.) lo que representa un 98.72 % de avance físico al 31 de diciembre de 2018, del Programa General de Obras y Acciones.

**NOVENO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Administración Pública de Tepehuanes, Dgo., al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

**TOTAL ACTIVO**

\$205'618,840.00 (DOSCIENTOS CINCO  
MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO  
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS  
00/100 M. N.)

**TOTAL PASIVO**

\$31'090,629.00 (TREINTA Y UN  
MILLONES NOVENTA MIL  
SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS  
00/100 M. N.)



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**TOTAL HACIENDA  
PÚBLICA/PATRIMONIO**

**\$174'528,211.00 (CIENTO SETENTA Y  
CUATRO MILLONES QUINIENTOS  
VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE  
PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **\$205'618,840.00 (DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **\$33,253,226.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M. N.)** más el Activo No Circulante de **\$172'365,614.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **\$31'090,629.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **\$21'410,556.00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **\$9'680,073.00 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **\$174'528,211.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**DÉCIMO.** En lo relativo a la *Deuda Pública Municipal*, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Tepehuanes, Dgo.**, presenta una Deuda Pública al **31 de diciembre de 2018** por la cantidad de **\$9'746,740.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.)**.

**DÉCIMO PRIMERO.** De igual forma, si bien es cierto, los *Organismos Públicos Descentralizados* aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que concluimos que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Tepehuanes, Dgo.**, tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema Descentralizado de Agua Potable y



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

Alcantarillado del Municipio de Tepehuanes, Dgo., mismo que ejerció recursos durante el año de 2018 por una cantidad de **\$3'044,729.00 (TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Tepehuanes, Dgo., mismo que ejerció recursos durante 2018 por una cantidad de **\$1'772,729.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Tepehuanes, Dgo.**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO TERCERO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tepehuanes, Dgo.**, en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, esta Comisión que dictamina considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES)** del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2018, del Ayuntamiento del Municipio de **Tepehuanes, Dgo.**, y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se



refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tepehuanes, Dgo.**, y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2018**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente dictamen, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tepehuanes, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, es procedente.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 139**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tepehuanes, Dgo.**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2018**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Tepehuanes, Dgo.**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.



**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando Décimo Quinto del presente Decreto.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

(2018 - 2021)

DIP. ELIA ELENA CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A (1) PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES

Secretario General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la, **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO "INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO"**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2018**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, el C. Consejero Presidente del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, presentó ante este H. Congreso.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.



**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública*", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: “*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales*”, disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, **EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, en el año de 2018, captó un total de: **\$13'720,943.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$13'720,943.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$13'720,943.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)</b>



**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó- en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el **INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, en el año de 2018, ejerció recursos por la cantidad de **\$13'720,943.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$7'762,602.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'141,890.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'872,937.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$943,514.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL EGRESOS	\$13'720,943.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)



**OCTAVO.** Respecto a la **Situación Financiera**, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$7'287,330.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL PASIVO	\$432,759.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$6'854,571.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$7'287,330.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$2'754,314.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$4'533,016.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$432,759.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), resultado de la suma del Pasivo Circulante de \$431,592.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) , más el pasivo no circulante de \$1,167.00 (MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$6'854,571.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



**NOVENO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

**DÉCIMO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del **INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, es procedente, permitiéndose someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 140**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la **Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya Cuenta Pública se aprueba, en materia de armonización contable, disciplina financiera y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE

**DURANGO**

2018 - 2021

GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A (1) PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:



QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la, **CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO**”, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del Informe de Resultados, presentado ante este Congreso por el Auditor Superior del Estado, dieron cuenta que el Informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior, así como el artículo 22 fracción VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, el C. Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, presentó ante este H. Congreso.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: “*la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración*



y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública", por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado "**Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción**", específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.



**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de **INGRESOS, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en el año de 2018, captó un total de: \$26'066,377.00 (VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$26'066,377.00 (VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>\$26'066,377.00 (VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en el año de 2018, ejerció recursos por la cantidad de \$26'066,377.00 (VEINTISÉIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), desglosándose en los siguientes conceptos:



CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$19'523,629.00 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1'264,595.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$4'185,306.00 (CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES , INMUEBLES E INTANGIBLES	\$1'091,347.00 (UN MILLON NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

OCTAVO. Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	\$7'617,583.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
--------------	--



Poder Legislativo  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

TOTAL PASIVO	\$1'470,988.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$6'146,595.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$7'617,583.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'334,733.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más el Activo no Circulante de \$6'282,850.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$1'470,988.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$6'146,595.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

**NOVENO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe



responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación y normatividad vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano Técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

**DÉCIMO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, en conjunto con el informe técnico elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2016 - 2021

### DECRETO No. 141

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya Cuenta Pública se aprueba, en materia de armonización contable,



disciplina financiera y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de; faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



**PODER LEGISLATIVO**  
**H. CONGRESO**  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

2018 - 2021

DIP. ELENA DÍAZ CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A (1) PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Julio del presente año, el C. C.P. Luis Arturo Villarreal Morales, Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVII Legislatura del Estado, el Informe de Resultados de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO DENOMINADO “INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”**, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2018, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

Los suscritos al entrar al estudio y análisis del informe de resultados, presentado ante este Congreso por el Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dimos cuenta que el informe tiene su sustento en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que con fundamento en los artículos, 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, la C. Comisionada Presidenta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, presentó ante este H. Congreso.

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.** El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que los poderes públicos del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la Ley, por lo que aunado a ello también el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, contempla que las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año



siguiente al del ejercicio fiscal anual, y posteriormente será la Entidad de Auditoría Superior del Estado quien deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que le corresponda dictaminar las Cuentas Públicas.

**SEGUNDO.** Relacionado con lo anterior, el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública"*, por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

**TERCERO.** Ahora bien, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción"**, específicamente en su artículo 170, que: "la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".

**CUARTO.** Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que faculta al Titular de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, presentar el informe de resultados, y que de este, los suscritos podemos dar cuenta que cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el



Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, así como en el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

**QUINTO.** Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que: "El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: II. De fiscalización y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales", disposición que se encuentra contemplada en el artículo 82 fracción II incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEXTO.** De igual manera, se efectuó la revisión de los ingresos del Órgano Constitucional Autónomo que se fiscaliza, asentada en los documentos que integran las finanzas del mismo, así como pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que por concepto de INGRESOS, el INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en el año de 2018, captó un total de: \$16'251,475.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que se integra de la forma siguiente:



CONCEPTO	OBTENIDO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$16'251,475.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
<b><u>TOTAL INGRESOS</u></b>	<b>\$16'251,475.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)</b>

**SÉPTIMO.** Por lo que respecta a los **EGRESOS**, se tomó en consideración para su integración, principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en el año de 2018, ejerció recursos por la cantidad de **\$16'251,475.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	\$11'992,475.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$437,679.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)
SERVICIOS GENERALES	\$3'303,744.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$517,577.00 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)



**TOTAL EGRESOS** \$16'251,475.00 (DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**OCTAVO.** Respecto a la *Situación Financiera*, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones a cargo del ente fiscalizado, observándose que el estado de situación financiera que muestra el **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, al 31 de diciembre de 2018, es el siguiente:

**TOTAL ACTIVO** \$2'771,655.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

**TOTAL PASIVO** \$415,618.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)

**TOTAL HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO** \$2'356,037.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de \$2'771,655.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.), que proviene de la suma del Activo Circulante de \$1'219,617.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M. N.), más el Activo no Circulante de \$1'552,038.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); además, refleja un Total Pasivo de \$415,618.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de \$2'356,037.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.



**NC VENO.** La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública relativa al Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera del referido Órgano Constitucional y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables.

A raíz de las reformas que en materia de fiscalización y control de la administración pública aprobaron los Congresos Federal y Local, tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Durango, el fortalecimiento del ejercicio de las facultades de vigilancia a cargo de los órganos legislativos mediante la instrumentación de mecanismos técnicos y de revisión a través de órganos especializados dependientes de los parlamentos correspondientes, conlleva a la convicción de que el quehacer público debe responder al cumplimiento de principios rectores que permitan asegurar la eficacia, la eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función pública encomendada; en tal sentido el cumplimiento de las funciones, planes y programas, en apego a la legislación vigente deben ser correlativos al interés nacional y local por procurar el exacto cumplimiento de la ley y la debida observancia de las reglas aplicables al servicio público.

En el presente asunto, es importante destacar que la fiscalización conforme a los principios constitucionales de, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, debe ser congruente con los postulados consagrados en las finalidades que llevaron a esta Representación Popular a ejercer dicha facultad exclusiva en apego a la Carta Fundamental; al ser sujetos de la revisión de su desempeño y el órgano técnico especializado de este Congreso, deberá desde luego a rendir cuentas sobre el cumplimiento de las metas y programas que se formulen en el ejercicio de la función.

**DÉCIMO.** La Comisión estimó que la Cuenta Pública del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, en conjunto con el informe técnico



elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

**DÉCIMO PRIMERO.** Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y el cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, se instruye a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo de conocimiento oportuno de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 142**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICALOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SE APRUEBA la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado: **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82 fracción II, inciso b), en virtud de haber sido presentada



con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Órgano Constitucional Autónomo denominado **INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado vigilará el cumplimiento de las obligaciones del mencionado Órgano Constitucional Público Autónomo cuya Cuenta Pública se aprueba, en materia de armonización contable, disciplina financiera y reglas de transparencia previstas en las leyes, así como sus deberes por cuanto corresponde a los tabuladores de sueldos de los servidores públicos.



### ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará a esta Comisión, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;
- II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;
- III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y
- V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.



GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII - 2018 - 2021

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO  
SECRETARIA.

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A (1) PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS ASPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 19 de julio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** La Ley General de Cambio Climático, se crea un marco regulatorio que busca combatir los efectos del cambio climático, ello a partir de la distribución de competencias entre Federación, Estados y municipios, esto conlleva a actualizar el marco jurídico que es un aspecto primordial de la presente Administración Pública Estatal, con la finalidad de contar con los instrumentos necesarios que le permitan realizar las funciones que por disposición legal tiene encomendadas, lo anterior, con el objetivo de ser congruentes en la implementación de la Ley General y de las políticas en la materia.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango es el de establecer las disposiciones concurrentes para el Estado y los Municipios en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de mitigación y adaptación al cambio climático, para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales.



**TERCERO.-** Por lo que se coincidió con el C. Gobernador del Estado en que es necesario realizar reformas estructurales a nuestra legislación ambiental en materia de Cambio Climático, a efecto de que se fortalezca y que cuente con elementos de aplicación, planeación, e instrumentos de política medibles y evaluables, para establecer su aplicación en el Estado, su observancia obligatoria y el cumplimiento de su objeto fundamental que es preservar y restaurar el equilibrio ecológico, con lo cual estaremos en condiciones de contribuir a garantizar el cumplimiento de las metas que México ha asumido dentro de los compromisos internacionales para disminuir la emisión de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la atmósfera.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 143**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, 8 fracciones III y IV, 32, 33, 38, 39 y 40, se adiciona la fracción V al artículo 8, todos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a III....

IV. Capacidad de Adaptación: Combinación de las fortalezas y recursos disponibles al interior de una comunidad o una organización que puede reducir el nivel de riesgo o los efectos de un desastre, puede incluir medios físicos, institucionales, económicos o sociales, así como habilidades humanas;

V. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

**VI. Comisión:** La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático del Estado de Durango, creada por Decreto administrativo de fecha 27 de octubre del 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango No 34 de fecha 27 de octubre de 2011;

**VII. Compuestos de efecto invernadero:** Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera;

**VIII. Deforestación:** Conversión de bosque a otro uso de la tierra o la reducción a largo plazo de la cubierta forestal por debajo del diez por ciento, según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

**IX. Degradación:** Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.

**X. Efectos adversos del cambio climático:** Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

**XI. Eficiencia energética eléctrica:** Es la relación entre los productos y los servicios finales obtenidos y la cantidad de energía consumida;

**XII. Emisión:** Liberación a la atmósfera de gases y/o compuestos de efecto invernadero, o sus precursores, en un área y en un espacio de tiempos específicos, originados de manera directa o indirecta por actividad humana;

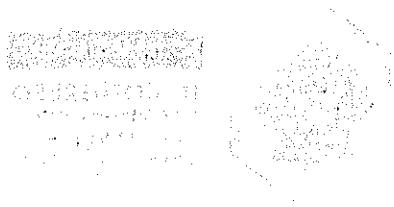
**XIII. Estado:** Estado Libre y Soberano de Durango;

**XIV. Estrategia Estatal:** Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

**XV. Fuentes Emisoras:** Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera;



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 ▼ 2021



**XVI.** Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y re-emiten radiación infrarroja, y que están incluidos en el "Anexo A" del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), Metano (CH<sub>4</sub>), Óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>);

**XVII.** Ley: Ley de Cambio Climático del Estado de Durango;

**XVIII.** Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

**XIX. Procuraduría Ambiental:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

**XX.** Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

**XXI.** Riesgo: Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;

**XXII.** Secretaría: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

**XXIII.** Seguridad Alimentaria: Acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, que satisfagan las necesidades alimentarias para desarrollar una vida activa y sana;

**XXIV.** Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

**XXV.** Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores en la atmósfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero, y



**XXVI. Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y DE LA COMISIÓN**

#### **ARTÍCULO 8.....**

I a la II. ...

III.- El titular de la Dirección de Protección Civil del Estado;

**IV.- El titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; y**

V.- Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en materia ecológica o ambiental.

**ARTÍCULO 32.** La **Procuraduría Ambiental** será el órgano competente para realizar actos de fiscalización, inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

**ARTÍCULO 33.** Cuando del procedimiento de inspección se desprendan infracciones a esta Ley en materia de reportes de emisiones, la **Procuraduría Ambiental** procederá conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y en la **Ley de Justicia Administrativa del Estado**.

**ARTÍCULO 38.** La inspección y vigilancia se llevará a cabo por personal autorizado, aplicando la **Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango** y la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango**.



**ARTÍCULO 39.** Las dependencias, servidores públicos, y la Comisión, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrán denunciar ante la **Procuraduría Ambiental** conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley.

.....

**ARTÍCULO 40.** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, normas ambientales estatales relativas al cambio climático y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas sin que se pruebe el interés jurídico, mediante el recurso que corresponda conforme a las disposiciones de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, y demás leyes que resulten aplicables.**

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** En un término de ciento veinte días deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1ro.) primero del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

DIP. ALFREDO ISIDRO FLORES  
SECRETARIO.

DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

ESTADO DE DURANGO, MÉXICO. - Por medio de la presente se da a conocer que el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en su ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado y la Constitución Federal le confieren, ha expedido la siguiente ordenanza:

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Julio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

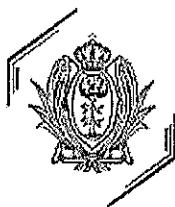
Con fecha 6 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Comisión Permanente.

#### **CONSIDERANDOS**

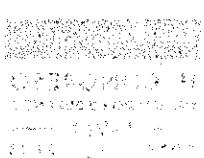
**PRIMERO.-** El ordenamiento jurídico que se pretende reformar y adicionar tiene como finalidad fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas y en especial de los animales de compañía, en el territorio del Estado de Durango

**SEGUNDO.-** Uno de los objetivos de la ley es el de establecer la participación de las asociaciones, de las instancias gubernamentales competentes y demás organizaciones de la sociedad civil en el cuidado y protección de los animales.

**TERCERO.-** El objetivo de la iniciativa es el de modificar nuestro marco normativo estatal, en relación a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, e incorporar nuevas disposiciones, principios y conceptos en la materia, en la que se propone fomentar y fortalecer la



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021



participación de asociaciones, sociedades y grupos, con la participación de los sectores público, privado y social, encaminada a la creación de una cultura cívica de protección, la observancia y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación en las materias de su competencia, el respeto y trato digno para los animales, derivado de la necesidad de establecer una normatividad clara y precisa para regular las distintas relaciones que se establecen entre el hombre y los animales.

**CUARTO.-** Por lo que una vez analizada la iniciativa se coincidió en que es necesaria una mejor distribución de las atribuciones y competencia en materia de protección de los animales, entre las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, como es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, con el fin de establecer la coordinación institucional encaminada a la generación de programas, acciones y políticas públicas en materia de protección, bienestar, respeto y trato digno para los animales en la entidad.

Con base en los anteriores considerados, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 144**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman, los artículos 4, la fracción I del 5, 6, 8/51, párrafo segundo del 84 y 85, se adiciona y reforma el artículo 3 y se adiciona un artículo 8 BIS y 8 TER, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:



I a la XX. ....

**XXI.- Bioética:** Estudio de los aspectos éticos de las ciencias de la vida, así como de las relaciones del hombre con los demás seres vivos.

**XXII.- Bioparque:** Área geográfica ubicada en un amplio espacio natural con límites físicos donde se albergan diferentes especies de Animales para su exhibición y en algunos casos para convivencia con las Personas, con el fin de ofrecer oportunidades de aprendizaje e investigación sobre la relación entre todos los diferentes componentes de los ecosistemas;

**XXIII.- Cautiverio:** Falta de libertad o aprisionamiento al que es sometido un Animal de manera deliberada por parte de las Personas;

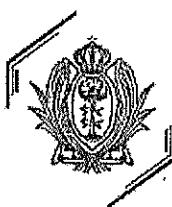
**XXIV.- Centro de Asistencia Canino y Felino:** Los Centros de Atención Antirrábico y de Esterilización dependientes de las autoridades municipales;

**XXV.- Certificado de Garantía:** Documento que establece la responsabilidad que asume el criador y/o proveedor frente al consumidor, en los términos y condiciones establecidos en el contrato por la comercialización de Animales;

**XXVI.- Certificado de Salud:** Documento mediante el cual se describe el estado normal de las funciones orgánicas de un Animal y en el que se asienta que el mismo se encuentra clínicamente sano, siendo emitido y avalado por un médico veterinario;

**XXVII.- Cuidados Apropriados:** Trato respetuoso hacia los Animales que comprende sus necesidades físicas, de espacio, alimentación, resguardo y de acuerdo a las necesidades específicas de su especie, en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos legales aplicables;

**XXVIII.- Encargado:** Persona física o moral que sin ser Poseedor o Propietario de un Animal se encuentra a cargo del mismo temporalmente y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021



**XXIX.- Enfermedad:** Ruptura del equilibrio en la interacción entre un Animal, un agente biológico y el medio ambiente, que provoca alteraciones en las manifestaciones vitales del primero;

**XXX.- Espacio Vital:** Espacio mínimo que necesita un Animal para poder realizar sus actividades y desplegar comportamientos propios de su especie;

**XXXI.- Establecimiento:** Local comercial, destinado a la exposición y venta de Animales o de servicio, y/o en el que se presten servicios para su cuidado, custodia temporal y/o adiestramiento;

**XXXII.- Esterilización de Animales:** Cirugía o método realizado por un médico veterinario para evitar su reproducción, que son la castración para los machos y la ovariohisterectomía para las hembras;

**XXXIII.- Fenotipo:** Cualquier característica o rasgo observable de un Animal tales como su morfología, desarrollo, fisiología y comportamiento;

**XXXIV.- Función Zootécnica:** Las diversas funciones o trabajos que puede desarrollar un Animal de acuerdo a su especie o raza, en función de los intereses humanos;

**XXXV.- Guía Informativa:** Documento elaborado por el proveedor de animales en donde se incluye la garantía; se informe y describa al comprador las características del animal, cuidados apropiados y espacio vital, para el bienestar del animal y las demás obligaciones de esta Ley;

**XXXVI.- Humanitario:** Característica del trato o acción que implica ser benigno o aliviar de una forma indolora las enfermedades que padece un Animal;

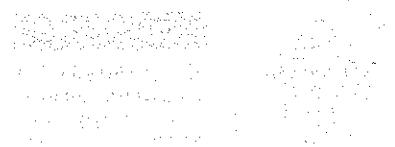
**XXXVII.- Identificación:** Collar, placa, tatuaje o chip que contenga los datos que permitan identificar al propietario o tenedor responsable del animal;

**XXXVIII.- Insensibilización:** Acto por el cual se le somete a un Animal inhibiendo toda respuesta a cualquier estímulo que provoque dolor o malestar;

**XXXIX.- Ley:** Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad en el Estado de Durango;



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021



**XL.- Ley de Gestión Ambiental:** Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango;

**XLI.- Ley Orgánica de la Procuraduría:** Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

**XLII.- Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o afecten su salud y bienestar, así como la sobreexplotación de su trabajo.

**XLIII.- Médico Veterinario.-** Profesional al servicio de la salud de los animales que cuenta con los conocimientos científico-técnicos y ético-humanísticos dirigidos al mejoramiento de la calidad de vida de los animales y el desarrollo sustentable. Promueve y ejecuta acciones tendientes a la prevención, diagnóstico clínico terapéutica médica y quirúrgica y que cuenta con cédula profesional de médico veterinario zootecnista.

**XLIV.- Personal capacitado:** Son los médicos veterinarios y otros técnicos en materia de cuidado, atención, manejo y aprovechamiento animal, que presten sus servicios y que cuenten con constancia oficial de estudios avalada por las autoridades competentes;

**XLV.- Plan de contingencia:** Instrumento que se deriva de un análisis de riesgo de un establecimiento, en donde se identifican aquellas amenazas naturales e inducidas que pueden afectar a la salud de los seres vivos estableciendo las contramedidas más adecuadas y las diferentes alternativas para su estancia;

**XLVI.- Poseedor:** Persona física o moral que, sin tener el título de propietario o sin ser Encargado, posee un Animal y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;

**XLVII. Procuraduría Ambiental:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;

**XLVIII.- Propietario:** Persona física o moral que posee un Animal a título de dueño y es responsable del cumplimiento de esta Ley y de los daños y perjuicios que el Animal ocasione a terceros;



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**XLIX.- Protocolo de Adopción:** Lineamientos establecidos en conjunto por las asociaciones protectoras y los Ayuntamientos para entregar animales en adopción a personas que llenen los requisitos para tal fin;

**L.- Refugio:** Lugar que asemeja las condiciones naturales donde un Animal puede albergarse, morar y resguardarse de las inclemencias del clima;

**LI.- Riesgo Zoosanitario:** Probabilidad de transmisión de enfermedades de los Animales a otros animales o al ser humano;

**LII.- Sacrificio Humanitario:** Procedimiento realizado por un médico veterinario por el cual se provoca la muerte al Animal sin sufrimiento, ya sea por métodos físicos o químicos, sin que el Animal muestre signos de angustia, verificando que haya ocurrido la muerte del Animal en cuestión al constatar la ausencia de signos vitales;

**LIII.- Sacrificio Humanitario de emergencia:** Sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier Animal que haya sufrido lesiones traumáticas o afecciones que le causen dolor y sufrimiento; o para aquellos Animales que al estar fuera de control puedan causar algún daño o lesión a las Personas u otros Animales;

**LIV.- Secretaría:** La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado;

**LV.- SAGDR:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Estado;

**LVI.- TatuaJE:** Identificador numérico único y permanente tatuado sobre la piel de los animales y que tiene un registro en la SAGDR o en cualquier otra dependencia de la administración pública;

**LVII.- Tenencia Responsable:** Conjunto de derechos y responsabilidades de Personas físicas o morales que conlleva la propiedad, posesión o custodia de un animal, y el proporcionarle los cuidados apropiados y el espacio vital, para el bienestar animal;



**LVIII.- Uncimiento:** Acción de colocar los arreos, riendas y sillas a los Animales de carga, tiro o monta; y

**LIX.- Vehículos de Tracción Animal:** Carros, carretas, instrumentos de labranza o carrotones que para su movilización requieren ser tirados o jalados por un Animal.

....

**ARTÍCULO 4.** En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango y demás leyes, reglamentos, normas y ordenamientos aplicables que no se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 5.** La aplicación de esta Ley corresponde:

I. Al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a la Procuraduría Ambiental, a la SAGDR, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación y demás dependencias sanitarias del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias; y,

II. ....

**ARTÍCULO 6.** La Secretaría y la Procuraduría Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la participación de Asociaciones, difundirán por los medios apropiados el objeto, contenido, alcance, derechos y obligaciones de esta Ley, buscando implementar programas educativos en materia de bioconservación y de la tenencia responsable de Animales tendientes a fomentar el respeto, el cuidado, la protección y el trato digno y humanitario hacia los Animales.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría:



- I. Conformar y actualizar, conforme a la información que le proporcionen los Municipios, el registro estatal de Personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento sustentable de los Animales;**
- II. Promover la creación de Centros de Control Animal ante los Ayuntamientos del Estado;**
- III. Coadyuvar, con la autoridad competente, en la ejecución de las medidas zoosanitarias, de higiene y de buen funcionamiento para los establecimientos con animales;**
- IV. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el bienestar de los animales y la creación de centros de esterilización que dependan del mismo, con servicio gratuito o a bajo costo, y**
- V. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.**

**ARTÍCULO 8 BIS. Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Procuraduría Ambiental:**

- I. Crear Normas Técnicas Ambientales en la materia;**
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento para la creación de la reglamentación aplicable;**
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para la protección y trato digno y respetuoso a los animales;**
- IV. Vigilar los centros de asistencia canina y felina municipales que cuenten con lo establecido en las Normas;**



**V. Denunciar ante la autoridad competente las faltas, omisiones o delitos cometidos en contra de los animales; y**

**VI. Las demás establecidas en la legislación aplicable en la materia.**

**ARTÍCULO 8 TER.** Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y de la Procuraduría Ambiental:

**I. Fomentar y apoyar la creación de Sociedades, Asociaciones o Grupos de Protección de Animales;**

**II. Promover campañas de difusión en materia de protección y respeto a los Animales;**

**III. Celebrar convenios con la Federación, los municipios, otras Entidades Federativas, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado, relacionados con la materia de la presente Ley;**

**IV. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias de su competencia; y**

**V. Las demás establecidas en la legislación aplicable en la materia.**

**ARTÍCULO 51.** El Estado a través de la Secretaría, la Procuraduría Ambiental, los municipios y las Asociaciones, diseñarán e implementarán un programa de substitución progresiva de los Animales de Carga y Tiro, utilizados para actividades de trabajo.

**ARTÍCULO 84. ....**

El Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los Animales del Estado de Durango y los Consejos Ciudadanos Municipales, funcionarán y se integrarán conforme a lo dispuesto por los propios Reglamentos que emitan la Secretaría, la Procuraduría Ambiental y los Municipios.



**ARTÍCULO 85.** En el ámbito de sus respectivas competencias, la **Procuraduría Ambiental** y las Autoridades Municipales, llevarán un registro de las Asociaciones y personas interesadas, con quienes celebren convenios de colaboración, para el cumplimiento de esta Ley.

...

...

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** Las Autoridades Municipales promoverán, en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas necesarias para ajustar los reglamentos municipales a las disposiciones de esta Ley, o bien, para emitir el reglamento municipal respectivo en caso de no contar con el mismo.

**CUARTO.** En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán las adecuaciones pertinentes al Reglamento que permitan la exacta observancia de la Ley, en las materias de su competencia.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



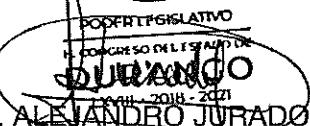
PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1ro.) primero del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.



DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
SECRETARIO.



DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

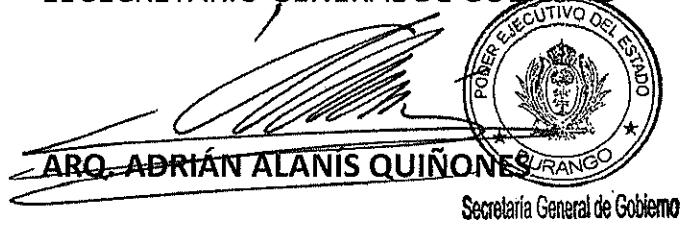
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Julio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que *contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO*, misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, la iniciativa que *contiene reformas y adiciones a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango*; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 4o, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar por lo que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

México como parte de la comunidad internacional ha firmado y ratificado una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que también forman parte del marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente.

**SEGUNDO.-** El artículo 73, fracción XXIX-G, de la propia Constitución, dispone la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la materia, a partir de un instrumento jurídico marco, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y varios ordenamientos relevantes, como las Leyes General para la



Prevención y Gestión Integral de los Residuos, General de Desarrollo Forestal Sustentable, General de Vida Silvestre, de Aguas Nacionales, y de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y sus respectivos reglamentos.

De esta forma cada una de las entidades federativas tiene un papel relevante para lograr que se consolide una cultura ambiental acorde a los tiempos actuales, fomentando prácticas de conciencia ambiental, que van desde separar la basura, el reciclado, la creación de más centros de acopio y la utilización de nuevas tecnologías amigables con el medio ambiente.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, el objetivo de la iniciativa es el de regular la instrumentación de acciones, instalación, operación y mejora del desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en el acopio, preparación, reciclaje y la disposición final que se haga de residuos sólidos urbanos y ce aquellos que requieran un manejo especial.

Así mismo, contempla la responsabilidad compartida de las empresas, distribuidores, plantas transformadoras, consumidores y autoridades, respecto a la prohibición de almacenamiento de neumáticos inservibles, su deshecho en lotes baldíos o la vía pública, quedando prohibido quemarlos, enterrarlos o depositarlos en rellenos sanitarios del municipio.

Por último la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, desempeñará una función relevante en las tareas de inspección, prevención y detección de violaciones a la normatividad y daños ambientales, para lo cual se establecen las obligaciones que tienen los generadores de residuos sólidos urbanos y se dota a este Organismo de atribuciones, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de manejo de residuos, respeto a las Normas Oficiales Mexicanas relativas al tema y en la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los infractores.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 145**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la fracción VII del artículo 5, el artículo 6 primer párrafo, 88, 89, primer y tercer párrafos del artículo 91, los artículos 92, 93, 94, 96, segundo párrafo del 97, 102, 103, 105, 107, 108, segundo párrafo del artículo 109; Se adicionan la fracción XLIV al artículo 3; un artículo 8 Bis; un capítulo VII denominado: del Manejo y Control de Neumáticos Desechados, los artículos 82 bis, 82 ter, 82 quáter, 82 quinquies, 82 sexies, y los artículos 110, 111, 112 y 113, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a la XLIII...

**XLIV. Procuraduría Ambiental: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango;**

**Artículo 5.- ...**

I a la VI. .....



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021



**VII.- Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial e imponer sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;**

VIII a la XXVII. .....

**Artículo 6.-** Las atribuciones que esta ley confiere al Poder Ejecutivo del Estado serán ejercidas a través de la Secretaría y la **Procuraduría Ambiental**, salvó las que directamente correspondan a otra autoridad por disposición expresa de la Ley.

.....

.....

.....

**Artículo 8 Bis.- Son facultades del Poder Ejecutivo del Estado de Durango a través de la Procuraduría Ambiental:**

- I. **Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos de manejo especial y rellenos sanitarios;**
- II. **Verificar y controlar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y su disposición final;**
- III. **Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables;**
- IV. **Atender y resolver las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo que establece esta Ley, su reglamento y demás aplicables;**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

- V. Participar en el establecimiento y operación, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil y en coordinación con la federación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;
- VI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley, su reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- VII. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para prevenir la contaminación por residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;
- VIII. Solicitar a las autoridades municipales, a los generadores y a las empresas de servicios de manejo, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones;
- IX. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la Ley Estatal;
- X. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución, que sea necesaria de conformidad con la presente Ley;



- XI. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable
- XII. Clausurar y suspender las actividades, establecimientos o rellenos sanitarios o en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias o permisos, cuando se violenten los criterios y disposiciones de esta Ley y su Reglamento; y
- XIII. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

#### **CAPÍTULO VII DEL MANEJO Y CONTROL DE NEUMATICOS DESECHADOS**

**Artículo 82 bis.- El presente capítulo regulará la disposición, control, reciclaje, disposición final y prohibiciones del manejo de neumáticos desechados.**

**Artículo 82 ter. Queda prohibido en todo el territorio Estatal:**

**I.- Almacenar neumáticos desechados en un establecimiento sin fines de los procesos de transformación a los que alude el artículo siguiente;**

**II.- Desechar neumáticos en lotes baldíos, áreas verdes, vía pública, carreteras o cualquier sitio que no esté destinado a los procesos de transformación a los que alude el artículo siguiente;**

**III.- Quemar neumáticos desechados a excepción de los procesos que se mencionan en este capítulo;**

**IV.- Enterrar neumáticos; y**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 ▼ 2021



#### V.-Depositar neumáticos en los rellenos sanitarios de los municipios.

**Artículo 82 quáter.-** La disposición final de los neumáticos desechados deberá de contar con un proceso de transformación, que podrán ser:

- I. Generación de asfalto;
- II. Generación de combustibles a través de la pirolisis;
- III. Granulación; y
- IV. Los demás que no pongan en riesgo el medio ambiente y la salud de la población.

**Artículo 82 quinquies.-** Los sitios de disposición final de los neumáticos desechados, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, Normas oficiales Mexicanas, Decretos, Guías o Manuales expedidos por autoridades ambientales.

El almacenamiento de neumáticos desechados deberá realizarse separando por tamaño, volumen y peso, depositados en celdas especiales y apiladas en torres de 8 niveles como máximo y de los confinamientos de residuos de manejo especial. Dicho almacenamiento no debe durar más de 6 meses para iniciar su proceso de transformación.

Los almacenadores o plantas de transformación de neumáticos desechados deberán de contar con las autorizaciones correspondientes. La Secretaría deberá de llevar un control y listado actualizado de los almacenadores o plantas de transformación.

**Artículo 82 séxies.-** La Procuraduría Ambiental vigilará y sancionará a los almacenistas o plantas de transformación, que incumplan con la legislación ambiental aplicable.



**Artículo 88.-** La Procuraduría Ambiental realizará los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, en materia de prevención y gestión integral de residuos e impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo que establece esta Ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente, la Ley General Ambiental y la Ley General de Residuos.

**Artículo 89.-** La Procuraduría Ambiental llevará a cabo actividades de inspección y vigilancia relacionadas con micro generadores de residuos peligrosos, cuando el municipio no tenga la infraestructura para realizar dichas actividades.

**Artículo 91.-** En caso de riesgo inminente para la salud o el medio ambiente derivado del manejo de residuos de manejo especial peligrosos, la Procuraduría Ambiental de manera fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I a la V. ....

.....

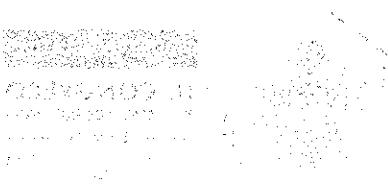
La Procuraduría Ambiental podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de cualquier medida de seguridad que se establezca en otros ordenamientos.

**Artículo 92.-** Los infractores de la presente Ley o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas por la Procuraduría Ambiental de conformidad con los siguientes criterios:

I a la III. .....



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021



.....

**Artículo 93.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionados administrativamente por la **Procuraduría Ambiental** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de lo que otros ordenamientos aplicables establezcan, con una o más de las siguientes sanciones:

I a la V.....

**Artículo 94.-** Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la **Procuraduría Ambiental** y los gobiernos de los municipios, en su ámbito de competencia, promoverán lo conducente ante las autoridades competentes a efecto de que se proceda a la revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia, y en general, de toda autorización otorgada para operar, funcionar, prestar servicios o aprovechar los recursos naturales.

**Artículo 96.-** Para la imposición de sanciones, la **Procuraduría Ambiental** oirá previamente en defensa a los que se presuman infractores.

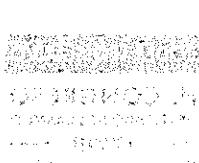
**Artículo 97.- ...**

I a la VI. ....

En caso de que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la **Procuraduría Ambiental** o los gobiernos de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, impongan una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021



**Artículo 102.-** La Procuraduría Ambiental y las autoridades municipales, según su ámbito de competencia, podrán ser subsidiariamente responsables, atendiendo a su capacidad financiera y presupuestaria, por los perjuicios ocasionados a los usuarios, y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

**Artículo 103.-** Todo servidor público está en la obligación de denunciar ante la Procuraduría Ambiental cualquier alteración del ambiente, de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente, incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al amparo de la legislación vigente.

...

**Artículo 105.-** Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos, y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas, mediante el recurso de inconformidad conforme a las reglas establecidas en la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

**Artículo 107.-** Toda persona, atendiendo al procedimiento establecido en la Ley Estatal, podrá denunciar ante la autoridad competente, todo hecho, acto u omisión derivado del manejo inadecuado de Residuos que cause o pueda causar daños al ambiente, a la salud pública o que sea contrario a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 108.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Ambiental todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma, para que sea procedente basta con los datos necesarios que permita localizar la fuente contaminante o identificar los hechos denunciados.

**Artículo 109. ...**

I a la IV. ....

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la **Procuraduría Ambiental**, investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

**Artículo 110. Recibida la denuncia se procederá a localizar la fuente contaminante, efectuar las diligencias necesarias para la comprobación y evaluar los hechos y notificar a quién presuntamente sea responsable de los mismos.**

**La Procuraduría Ambiental recibirá todas las denuncias que se le presenten, turnará a la brevedad, los asuntos de competencia municipal, sin perjuicio de que solicite a ésta la información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados.**

**En todo asunto, la Procuraduría Ambiental llevará un registro de las denuncias que se presenten.**

**Artículo 111. Cuando la denuncia se presentare ante el Municipio y sea de competencia Estatal de inmediato la hará del conocimiento de la Procuraduría Ambiental, pero antes adoptará las medidas necesarias si los hechos**



**denunciados son de tal manera grave que pongan en riesgo el medio ambiente y la integridad física de la población.**

**Artículo 112. La Procuraduría Ambiental o las Autoridades Municipales, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, harán del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquélla y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.**

**Artículo 113. Cuando las infracciones a las disposiciones de esta Ley hubieren ocasionado daños o perjuicios, él o los interesados podrán solicitar a la Procuraduría Ambiental o a las Autoridades Municipales la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La tramitación y resolución de los asuntos que se encuentren pendientes de resolución en la Secretaría, se concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado los procedimientos respectivos.

**CUARTO.-** En un término de ciento veinte días deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1ro.) primero del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

The seal of the H. Congreso del Estado de Durango, featuring a circular design with the text "CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" around the perimeter and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the center.  
DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

The seal of the H. Congreso del Estado de Durango, featuring a circular design with the text "CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" around the perimeter and "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" in the center.  
DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES  
SECRETARIO.

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "S. E. Dip. Ma. Elena González Rivera".  
DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA

ESTADO DE DURANGO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS Y DIFUSIÓN

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORREZ



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANIS QUINONES





PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 — 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES  
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A  
SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL  
SIGUIENTE:

Con fecha 26 de julio del presente año, el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología integrada por los CC. Diputados: Gerardo Villarreal Solís, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Otniel García Navarro, David Ramos Zepeda y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S

Con fecha 06 de agosto del año 2019 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** El Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar y la obligación de conservarlo.

Así mismo, prevé la obligación de las autoridades Estatales y Municipales de desarrollar planes y programas para la preservación, restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente y mejoramiento de los recursos naturales.

**SEGUNDO.-** Coincidimos con el C. Gobernador en que la protección del medio ambiente y los recursos naturales, son de vital importancia, ya que implica el "interés social" y con ello que sea prioridad para las autoridades estatales la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados, en cuanto resulten indisponibles, y se apliquen



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

restricciones estrictamente necesarias conducentes para preservar y mantener ese interés.

**TERCERO.-** La Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente, como autoridad ambiental cuyo objeto es la defensa de los derechos de los habitantes del Estado de Durango, para disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, conforme a las atribuciones que se le otorgan en la citada Ley, de entre las cuales se destacan:

- a) Recibir y atender las denuncias por violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental;
- c) Conocer e investigar actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
- d) Realizar visitas para el reconocimiento de los hechos u omisiones planteados en las denuncias que reciba o en las investigaciones de oficio que realice;
- e) Imponer acciones precautorias, cautelares y/o de seguridad que resulten procedentes, derivadas de los reconocimientos de hechos que lleve a cabo la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de su competencia y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que se lleven a cabo con motivo de la atención de denuncias e investigaciones de oficio;



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO  
LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE  
ARTÍCULO 1º

- f) Solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental cuando se transgredan dichas disposiciones;
- g) Llevar a cabo investigaciones de oficio, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de hechos que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos, daños o deterioro grave a los ecosistemas del Estado de Durango o sus elementos; y
- h) Ejercer ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y demás órganos jurisdiccionales, las acciones necesarias para representar el interés legítimo de las personas que resulten o puedan resultar afectadas por actos, hechos u omisiones que impliquen o puedan implicar violaciones, incumplimientos o falta de aplicación de las disposiciones en materia ambiental, de conformidad con las normas que en cada caso resulten aplicables.

**CUARTO.-** Con la presente reforma la Procuraduría Ambiental podrá, verificar la observancia de normas de competencia federal, atribución que se asumirá mediante acuerdos o convenios de coordinación que suscriba el Titular del Poder Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal, de conformidad a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, entre otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Así mismo, dentro de las atribuciones de la Procuraduría Ambiental se prevé el ejercicio de las establecidas en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, relativas a la investigación, inspección, vigilancia, control, seguridad, sanciones en materia administrativa y auditoria sustentable entre otras, las de: recibir y atender denuncias ambientales o quejas ciudadanas referentes a la violación o incumplimiento de la normatividad ambiental de competencia estatal; emitir recomendaciones a las Dependencias, Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**QUINTO.-** Por último, la Procuraduría Ambiental conocerá de la denuncia popular es el procedimiento previsto por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango y en la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Durango, en la cual la participación social es trascendente ya que cualquier persona (física o moral), puede denunciar cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a los recursos naturales y/o que contravengan las disposiciones de la ley y ordenamientos que regulan la conservación del ambiente, protección ecológica, restauración del equilibrio ecológico.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 146**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO** Se reforma el artículo 2, se adicionan las fracciones VII a X al artículo 5, se reforman las fracciones XI y XXII y se adicionan de la fracción XXIII a la XXXI al artículo 6, se reforman las fracciones IV, V, VI, VIII, X, XII y XIV del artículo 17, se reforma la fracción VIII del artículo 19, se reforman las fracciones V, VII y X del artículo 20, se modifica la denominación del Capítulo V del TÍTULO II para quedar "DE LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y AUDITORÍA SUSTENTABLE" se reforma el primer y último párrafos y las fracciones II, III y V del artículo 21, se adiciona un título tercero denominado "DE LOS PROCEDIMIENTOS" y un capítulo I denominado "DISPOSICIONES GENERALES" y se reforman los artículos 30 y 32, se adiciona un artículo 32



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

bis, se modifica la denominación del capítulo IV del título III para quedar "DE LAS AUDITORÍAS SUSTENTABLES", se reforman los artículos 59, 60, 61, 62 y 63, se adiciona un cuarto párrafo al artículo 81, se adiciona un nuevo capítulo IX denominado "DE LAS NOTIFICACIONES" que comprende del artículo 89 al 92, se adiciona un nuevo capítulo X denominado "DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD" que comprende los artículos 93 y 94 todos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de protección al Ambiente del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-** La Procuraduría Ambiental, como autoridad ambiental, es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y operativa, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones previstas en esta Ley, en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental, a fin de incrementar su observancia y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

**Artículo 5.-....**

I a la VI. ....

**VII. Acción Precautoria:** Imposición fundada y motivada que en cualquier momento realice la Procuraduría Ambiental para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales de los habitantes del Estado de Durango, o en su caso, se lleven a cabo todas aquellas acciones tendientes a lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda;

**VIII. Recomendación:** Resolución emitida por la Procuraduría Ambiental dirigida a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal y municipal, que tiene el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental cuando se acrediten actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de esas



disposiciones o cuando las acciones de las autoridades correspondientes generen o puedan generar desequilibrio ecológico, daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Estado de Durango;

**IX. Reconocimiento de Hechos:** Las visitas que realice la Procuraduría Ambiental practicadas en los términos de la presente Ley, para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y los actos, hechos u omisiones, que generen o puedan generar desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave del ambiente y los recursos naturales del Estado de Durango; y

**X. Medida de Seguridad:** La acción tendiente a impedir la contaminación ambiental con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública.

**Artículo 6.-.....**

I a la X...

**XI.** Dar atención, trámite y respuesta fundada y motivada de las quejas y denuncias que se presenten y se ratifiquen ante la Procuraduría Ambiental y, en su caso, notificar al denunciante el resultado de los reconocimientos de hechos realizados y de las acciones que se hayan tomado para su atención, informar sobre los asuntos que no son de su competencia, y canalizarlos a la autoridad competente;

XII a la XXI. ....

**XXII.** Promover e impulsar los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que sean competencia de la Procuraduría Ambiental;



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

- XXIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas que integran la Procuraduría Ambiental;
- XXIV. Colaborar con las autoridades competentes en la difusión de campañas dirigidas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- XXV. Dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte en las materias de su competencia, de conformidad en lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXVI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Procuraduría Ambiental, y turnarlo a la Junta de Gobierno; para el trámite de aprobación respectivo y enviarlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable;
- XXVII. Ejercer en el ámbito de sus facultades, los derechos que asisten a víctimas u ofendidos de delitos, de conformidad con la normatividad aplicable, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales o federales en materia penal, respecto a los procesos y procedimientos relacionados con delitos ambientales o de cualquier otra índole que tenga un efecto negativo en el ambiente, protección y bienestar animal o que atenten directamente contra el patrimonio y seguridad de la Procuraduría Ambiental y su personal en el ejercicio de sus funciones; así mismo, fungir cuando sea requerido por autoridad competente como consultor técnico en los procesos y procedimientos penales;



- XXVIII. Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas de entidad o sus elementos;
- XXIX. Proponer a las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, las modificaciones normativas o de procedimientos necesarias, para fortalecer la aplicación y el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable en esta Entidad;
- XXX. Fomentar una cultura para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental. Para este propósito elaborará contenidos y materiales educativos a fin de ponerlos a disposición del público por los medios a su alcance; y
- XXXI. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.

**Artículo 17.-.....**

I a la III....

**IV. Realizar y cumplir eficazmente con las diligencias y gestiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno;**

**V. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los manuales de organización y de procedimientos de la Procuraduría Ambiental, para el desempeño de sus atribuciones;**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**VI.** Emitir las resoluciones administrativas y **suscribir los acuerdos a los que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**VII.....**

**VIII.** Recibir, acordar la admisión y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido para su resolución definitiva y los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones y actos que emita con motivo de sus funciones;

**IX...**

**X.** Presentar ante la **Junta de Gobierno** un informe anual sobre las actividades y **avances** en materia de protección y preservación del equilibrio ecológico, que la Procuraduría Ambiental haya realizado;

**XI....**

**XII.** Someter a consideración de la **Junta de Gobierno** el proyecto de Reglamento y las demás disposiciones que sean necesarias para el ejercicio de las funciones;

**XIII....**

**XIV.** Las demás que establezca esta Ley, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, las disposiciones jurídicas aplicables, y las que le encomiende directamente la **Junta de Gobierno**.

**Artículo 19.-.....:**

I a VII....

**VIII.** Tramitar los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría Ambiental que autorice el Titular de la Procuraduría, ante las instancias correspondientes y planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación



correspondiente y proponer su reorganización, fusión o extinción conforme a las políticas que determine el Procurador Ambiental, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

**IX a la XXI.....**

**Artículo 20.- ...**

**I a la IV....**

**V.** Notificar personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, **o por estrados**, las actuaciones, documentos, constancias, resoluciones, informes y demás de naturaleza análoga, que emita la Procuraduría Ambiental con motivo de sus funciones;

**VI....**

**VII.** Elaborar y someter a aprobación del **titular de la Procuraduría Ambiental**, los lineamientos y bases legales para todos los documentos y formatos que se emitan en la unidad a su cargo;

**VIII a la IX....**

**X.** Mantener bajo su resguardo y responsabilidad los documentos y archivos que se generen **en la Coordinación Jurídica** y certificar los documentos que obren en archivos de la Procuraduría Ambiental, en atención a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**XI a XII.....**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 2021

## CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y AUDITORÍA SUSTENTABLE

**Artículo 21.-** La Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría **Sustentable** de la Procuraduría, tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Determinar la imposición de medidas preventivas, correctivas, **de seguridad y de mitigación** que de acuerdo a sus conocimientos técnicos, a la estricta observancia de la ley y a la situación específica requieran aplicarse, para la prevención o reparación de daños al medio ambiente;

III. Brindar apoyo y asesoría técnica a la Coordinación Jurídica, a las demás **Coordinaciones y Unidades Administrativas** que así lo requieran, para el correcto desarrollo de las funciones que tengan encomendadas;

IV. ...

V. Llevar a cabo las visitas de inspección y verificación que se requieran con motivo de la presentación de quejas y denuncias, de los programas y acciones de gestión para la protección ambiental **en conjunto con la Coordinación Jurídica y, en su caso, con las unidades administrativas de la Procuraduría Ambiental;**

VI a la XI....

El personal adscrito a la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Auditoría **Sustentable**, deberá identificarse con las personas con quienes se vaya a entender la diligencia y contar con el equipamiento adecuado para realizar las funciones correspondientes.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
— LXVIII —  
2018 — 2021

**TÍTULO III  
DE LOS PROCEDIMIENTOS  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 30.-** Los procedimientos administrativos que inicie la Procuraduría Ambiental con motivo de las visitas de inspección, vigilancia, auditoría sustentable, de las denuncias o quejas que le sean turnadas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la presente Ley y su Reglamento.

En lo referente a las Notificaciones se observará lo establecido en el Capítulo VIII del Título III de la presente Ley.

Para el desahogo de los procedimientos citados, se aplicarán supletoriamente las Leyes Ambientales y de Justicia Administrativa, el Código de Procedimientos Civiles, todos del Estado de Durango y la legislación procesal penal aplicable, en el orden citado.

**Artículo 32.-** La formulación de denuncias y la elaboración de los proyectos de resolución derivados de los procedimientos administrativos que se instauren y los vinculados con recursos administrativos de inconformidad, deberán ser aprobados por el Procurador.

Las recomendaciones y sugerencias que emita la Procuraduría Ambiental, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

**Artículo 62.-** Las empresas que decidan someterse a una auditoría **sustentable** o renovar su certificado por diagnóstico ambiental, podrán elegir y contratar libremente los servicios de un Auditor que se encuentre dentro del Padrón de Auditores aprobado por la Procuraduría Ambiental.

**Artículo 63.-** La Procuraduría Ambiental propondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías **sustentables**, el diagnóstico básico del cual derivan estará a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, respetando en todo caso, las disposiciones legales en relación con la confidencialidad de la información industrial y comercial.

**Artículo 81.- .....**

.....  
.....  
Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

## CAPÍTULO IX DE LAS NOTIFICACIONES

**Artículo 89.-** Las notificaciones que realice la Procuraduría Ambiental se harán:

- I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano, firmado por aquél con quien deba entenderse la diligencia, cuando:
  - a) Se trate de la primera notificación en el asunto;
  - b) Se requiera documentación o informes;



- c) Se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida correctiva y/o de seguridad o una sanción;
  - d) La autoridad lo estime necesario; y
  - e) En los demás casos que disponga la ley;
- II. Mediante mensajería, correo ordinario o telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;
- III. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el último párrafo del artículo 90 de este ordenamiento; y
- IV. Por lista en estrados, ubicados en las Oficinas de la Procuraduría Ambiental, cuando así lo señale la parte interesada o no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber notificado a la Procuraduría Ambiental, o se trate de actos distintos a emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser impugnados.

Artículo 90.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse de que sea el domicilio del interesado, identificándose en el acto con oficio o credencial con fotografía, expedida por el Procurador Ambiental, debiendo entregar junto con la copia del documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos, la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y las firmas de las personas con quien se entienda la diligencia y la de dos testigos. Si el interesado se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

- c) Se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida correctiva y/o de seguridad o una sanción;
  - d) La autoridad lo estime necesario; y
  - e) En los demás casos que disponga la ley;
- II. Mediante mensajería, correo ordinario o telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;
- III. Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el último párrafo del artículo 90 de este ordenamiento; y
- IV. Por lista en estrados, ubicados en las Oficinas de la Procuraduría Ambiental, cuando así lo señale la parte interesada o no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o lo hubiere cambiado sin haber notificado a la Procuraduría Ambiental, o se trate de actos distintos a emplazamientos, citaciones, requerimientos y demás acuerdos o resoluciones que puedan ser impugnados.

**Artículo 90.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la autoridad en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse de que sea el domicilio del interesado, identificándose en el acto con oficio o credencial con fotografía, expedida por el Procurador Ambiental, debiendo entregar junto con la copia del documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que levante en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos, la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y las firmas de las personas con quien se entienda la diligencia y la de dos testigos. Si el interesado se niega a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.



**Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato, a quien se entregará copia simple del acuerdo o resolución que se notifica, debiéndose fijar una copia adicional en la puerta o lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada la que obrará en el expediente.**

**Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas diligencias, el notificador asentará en el expediente, razón por escrito, debidamente circunstanciada.**

**Artículo 91.- Las notificaciones personales y por estrados surtirán sus efectos al día siguiente en que hubieren sido realizadas.**

**Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado del Servicio Postal Mexicano o telegrama, la que conste en el acuse de recibo y surtirá efectos en esa misma fecha.**

**Artículo 92.- Toda resolución o acto que se notifique deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la misma, anexando el texto íntegro del acto, el fundamento legal en que se basa, con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa y, en su caso, la expresión del recurso que contra la misma proceda, el órgano ante el cual deberá presentarse y el plazo para su interposición.**



PODER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

## CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 93.- En los casos de contaminación ambiental con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Procuraduría Ambiental, en el ámbito de sus atribuciones, podrá aplicar de inmediato las siguientes medidas de seguridad:**

- I. **Aislamiento de áreas o zonas;**
- II. **Destrucción, control y/o aseguramiento precautorio de objetos, instrumentos, productos, sustancias o residuos;**
- III. **Suspensión de trabajos, actividades o servicios, aseguramiento de productos y materias primas, bienes, vehículos y equipo con el objeto de garantizar el valor de sanciones administrativas;**
- IV. **Desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio que pueda representar algún peligro;**
- V. **Prohibición de actos de uso;**
- VI. **Clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de esta artículo; y**
- VII. **Las medidas urgentes que, a criterio de la autoridad, puedan evitar que se causen o continúen causando daños y poniendo en riesgo el ambiente.**



**Artículo 94.-** Cuando se ordene cualquier medida de seguridad, prevista en esta Ley, deberá informársele al interesado sobre las acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dicha medida, los plazos para su corrección, para que una vez que se ha cumplido con dichas acciones se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La resolución de los asuntos que se encuentren en trámite en la Secretaría se concluirá de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

**CUARTO.-** En un término de ciento veinte días deberán realizarse las adecuaciones reglamentarias correspondientes.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PÓDER LEGISLATIVO  
H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
LXVIII  
2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el (1ro.) primero del mes de octubre del año (2019) dos mil diecinueve.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gabriela".  
DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
PRESIDENTA.

An oval-shaped seal with the text "CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO" around the top and "LIBERTAD Y SOBERANIA DE DURANGO" at the bottom, with a central emblem.  
DIP. ALEXANDRA MIRADO FLORES  
SECRETARIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ma. Elena".  
DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2019) DOS MIL DIECINUEVE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**